5folios

Señor:
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO.**
DEMANDANTE:	**BANCO PICHINCHA S.A.**
DEMANADO:	**YESID HERNANDEZ ORTIZ Y OTRA.**
RADICADO:	**25307400300120160044300.**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023.**

ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.535 de Neiva - Huila, y portador de la Tarjeta Profesional No. 328.610 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.,** respetuosamente y encontrándome dentro del término que dicta la ley, me permito ***interponer recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 16 de marzo de 2023***, por el cual su señoría dispuso decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, al señor juez atentamente manifiesto que:

Premisa mayor: ***"REPONER DE FORMA FAVORABLE EL AUTO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023, POR EL CUAL SE RESUELVE DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.".***

De presente, se tiene la voluntad de su señoría en decretar el desistimiento tácito del presente proceso, por medio del auto de fecha 16 de marzo de 2023, fundamentando la decisión en que "**CONSTANCIA SECRETARIAL**. - en la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años...
En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del articulo 317 del Código General del Proceso, el despacho.

Teniendo en cuenta la norma en cita y una vez revisado el expediente se advertiría que la última actuación surtida dentro del mismo fue el auto de fecha 15 de enero de 2020, mediante el cual reconoce personería al suscrito apoderado, es decir, se encuentran cumplidos los requisitos necesarios para proceder a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y consecuencia de ello el levantamiento de las medidas y desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las respectivas constancias tal como lo ordena la citada norma.

Ahora bien, podría ser el caso darle validez al argumento presentado por el despacho *si no existiere argumento de peso*, que contradigan la decisión adoptada. Toda vez que, la última actuación presentada dentro del mismo proceso, se realizó el día 23 de marzo de 2022, donde ***se radicó vía correo electrónico del despacho, memorial dirigido a que el juzgado ordenara las medidas de embargos a las cuentas bancarias que posiblemente podría poseer el demandando en unas entidades específicas, buscando así, se lograra el fin principal del proceso ejecutivo***. Correo electrónico con solicitud de medidas de embargo que el despacho a la fecha nunca procedió a resolver.

Revisado el aplicativo TYBA se observa que el proceso está desactualizado y solo se encuentra una única actuación que es el emplazamiento con registro 22 de agosto de 2017, por motivos que conoce el juzgado, a la fecha, el proceso no puede ser visualizado por el suscrito ni por el aplicativo citado ni por medio de la página oficial de la rama judicial, en "consulta de procesos" a fin de verificar que se hubiera agregado el memorial allegado por el suscrito.

Se adjunta copia tanto del memorial radicado así como de la constancia del envío del correo desde mi correo estsolucionesjuridicas1@gmail.com y como destinatario el correo del juzgado jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co radicado el día 23 de marzo de 2022 a las 15:14.

Es por esto, que se cita de igual manera el articulo 317 en su literal c, donde consagrar que ***"cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirán los términos previstos en este articulo".*** Es evidente, que al unísono del articulo nunca identifica que tipos de actuaciones son las que deben ser "válidas" para la interrupción del desistimiento tácito, todo lo contrario, al argumento de la ley, es "cualquier actuación" incluyendo las del mismo despacho.

Por otro lado, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sala civil, se ha pronunciado en sentencia STC – 111912020, identificando que *"las actuaciones que conforme al literal C de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada, es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer", por lo tanto dichas actuaciones deben ser aptas y apropiadas para "impulsar el proceso hacia su finalidad".* En este orden de ideas, si la finalidad del proceso ejecutivo es por un lado ejecutar y validar un título valor, por otro lado, y no menos importante, es darle recuperación a los dineros dejados de percibir por la sustracción voluntaria de la obligación por parte del deudor. Es entonces, que dichas actuaciones surtidas el día 23 de marzo de 2022, van dirigidas directamente a lograr dicha posible recuperación y ejecución del pagaré demandado.

Por lo tanto, su señoría, se tiene que, al presentarse el memorial antes de la notificación del auto por el cual se pretende aplicar el desistimiento tácito al presente proceso, lo que se llevó a cabo fue la interrupción del mismo tal como lo contempla el mismo artículo 317 en su literal C.

Es por las razones esbozadas, que considero que se está errando en la aplicación del literal b, numeral 2 del articulo 317 del C.G.P., por lo

anterior, a su señoría, solicito respetuosamente se **revoque** la decisión tomada en el auto de fecha 16 de marzo de 2023, y se proceda a darle continuidad al proceso, y resolver lo peticionado en el memorial radicado vía correo electrónico oficial del despacho el día 23 de marzo de 2022 (donde los mismos interrumpieron el fenómeno jurídico del desistimiento tácito).

PRUEBAS:

Solicito su señoría, se tengan como validas al momento de darle respuesta al presente recurso de reposición en subsidio de apelación las siguientes:

1. Copia del pantallazo de la constancia de envío de la petición de medidas de embargo al correo electrónico del juzgado de fecha 23 de marzo de 2022 a las 15:14.

2. Copia del memorial o solicitud de medidas de embargo adjuntas al correo radicado el día 23 de marzo de 2022.

De no reponer el citado auto, solicito respetuosamente a su señoría, se le de validez a la apelación presentada en el mismo sentido, ya que, al tratarse de un proceso de menor cuantía es válida su aplicación, y aún más si lo consagra el literal E del artículo 317 del C.G.P.

Agradeciendo la atención del despacho judicial.

Del señor Juez,

ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva.
T.P. No. 328.610 DEL C.S. DE LA J.

Gmail **EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>**

RAD. 25307-4003-001-2016-00443-00 B. PICHINCHA VS YESID HERNANDEZ ORTIZ Y OTROS

1 mensaje

EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com> 23 de marzo de 2022, 15:14
Para: 1 CM GIRARDOT <jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co>

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: YESID HERNANDEZ ORTIZ Y OTROS.

Los

Se anexa memorial para su correspondiente trámite. Mil gracias.

atte:

ANDRES FELIPE VELA SILVA
Abogado
Elaboro SANDRA CELIS

EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S
E-mail:estsolucionesjuridicas1@gmail.com
Contacto:(8) 8723802 - 3112058153

Remitente notificado con Mailtrack

2016-443 YESID HERNANDEZ ORTIZ Y OTRA.pdf
411K

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

REFERENCIA : Proceso EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA
DEMANDADO(A) : YESID HERNANDEZ ORTIZ Y OTROS.
RADICACION : 2530740030012016-00443-00.

ANDRES FELIPE VELA SILVA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la sociedad demandante, atentamente me permito solicitar al despacho del señor Juez, lo siguiente:

A.- Se sirva ordenar oficiar el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros o cualquier título que posea el demandado referenciado en las siguientes cooperativas y/o bancos:

1.- Cooperativas UTRAHUILCA con correo electrónico ralara@utrahuilca.com
2.- Cooperativa COONFIE con correo electrónico coonfie@coonfie.com
3.- Banco MUNDO MUJER correo elec. cumplimiento.normativo@bmm.com.co
4.- BANCAMIA al correo electrónico embargos@bancamia.com.co
5.- Microfinanciera CONTACTAR al correo elect. credito@contactarcolombia.org

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los establecimientos crediticios MENCIONADOS, ordenando depositar a órdenes de su despacho las sumas retenidas conforme al art 1387 del Código de Comercio.

Agradeciendo la colaboración del despacho.

De señor Juez.

ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva
T.P. No. 328.610 del C.S.J.

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401 Telefono 8717960
Celular 311 205 8153 Email: estsolucionesjuridicas1@mail.com Neiva – Huila